

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-412-2024 SOTO/VERGARA RUC 24-2-4441982-4. Con fecha 11 de marzo de 2024 Rosa del Carmen Soto Álvarez, en representación de sus hijos F.A.V.S. y A.N.V.S., interpone demanda de alimentos menores en contra del padre Fernando Isaac Vergara Manríquez. En lo principal solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores, acogerla a tramitación y, condenar al pago de una pensión de alimentos correspondiente a 5,543959716 Unidad Tributaria Mensual, más el pago del 50% de los gastos extraordinarios en caso de ser necesarios o lo que S.S. estime pertinente. En el primer otrosí solicita decretar alimentos provisorios por la suma correspondiente a 5,43959716 UTM, más el pago del 50% de los gastos extraordinarios en caso de ser necesarios. **Resolución 28 de marzo de 2024:** En lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos, por Rosa del Carmen Soto Álvarez y Fernando Isaac Vergara Manríquez. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 3 de junio de 2024, a las 13:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. **MEDIDAS PROBATORIAS**



ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968: las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. ALIMENTOS PROVISORIOS: se fijan en la suma equivalente a 4,23430 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Al quinto otrosí: Como se pide. Al sexto otrosí: Téngase presente, regístrese en SITFA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 4 de abril de 2024:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. Notifíquese al alimentante por carta certificada. Titular: Rosa Del Carmen Soto Álvarez N° de cuenta: 133693424 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 29/03/2024 RIT: C-412-2024 Juzgado: Colina. **Resolución 12 de diciembre de 2025:** en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 19.968, reprográmese la audiencia preparatoria para el 27 de marzo de 2026 a las 10:00 horas en la sala 2. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Tratándose esta citación de la audiencia preparatoria y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”, el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376> , a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Pasen los antecedentes a la Ministra de Fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 28 de marzo de 2024, la resolución de fecha 4 de abril de 2024 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco.*

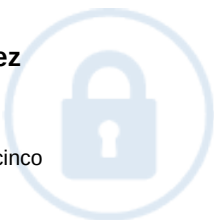


Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco
11:54 UTC-3



Avisos legales

Diario Digital Circulación Nacional cooperativa.cl

Fecha Publicación: Viernes 02 de Enero 2026

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=238892>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WRQQBXUBUCX